CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-001-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ.**
NIT.	800019846-1
CONTRATISTA	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA** NIT. 820003774-0 EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES C.C. No. 7.174.256 de Tunja CL 31 2 15 ESTE BRR EL DORADO pagaduria.ectunja@inpec.gov.co 3165397283
OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS Y SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CÁRCEL PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SACHICA (BOYACÁ) PARA LA VIGENCIA 2026.**
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.00.000) MDA/CTE.
FECHA	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en SÁCHICA, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Sáchica, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE** y por otra parte, el **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA** NIT. 820003774-0 representado legalmente por EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES identificado con Cedulad e ciudadanía No. 7.174.256 de Tunja, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se llamará contratista, hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **2.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **3.** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **4.** Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"* **5**. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. **6.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes*

servicios y remuneraciones: ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"* ***8.*** Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"* ***09.*** Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "*DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN*" Articulo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente"*; lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora. **10.** Se tiene que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "* ***76.6.*** *En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'* **11**. Que pese a que el municipio SÁCHICA – BOYACÁ, a la fecha de suscripción de este convenio interadministrativo no registra Personas Privadas de la Libertad que estén a su cargo, recluidas en el establecimiento Cárcel Y Penitenciaria de Media Seguridad de TUNJA – CPMSTUN, las partes han acordado la suscripción del presente convenio interadministrativo en fundamento al artículo el artículo 87 de la Ley 65 de 1993.**12.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* **13.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"*. **14.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*. **15.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **JUSTIFICACIÓN: 1.** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "* ***76.6.*** *En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional*

Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)' **2.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **3.** Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."* **4.** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* ***es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva****, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.** Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ".* **5.** Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el municipio de SÁCHICA – BOYACÁ, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados. **7.** Que, pese a que a la fecha de suscripción del presente convenio interadministrativo no se encuentra recluida ninguna Persona Privada de la Libertad en el establecimiento Cárcel Y Penitenciaria de Media Seguridad de TUNJA – CPMSTUN, que se encuentre a cargo del municipio de SÁCHICA - BOYACÁ, la ley faculta a las partes de acuerdo a lo relacionado en los numerales 11 y 12 del acápite de marco legal de estas consideraciones para suscribir el presente acto jurídico. **8**. Que mediante la Circular N°. 00004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió Directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro. **9.** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de

necesidades elaborada por el establecimiento Cárcel Y Penitenciaria de Media Seguridad de TUNJA – CPMSTUN, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada. **10**. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de SÁCHICA - BOYACÁ y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento Cárcel Y Penitenciaria de Media Seguridad de TUNJA – CPMSTUN. **11.** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "COMPROMETIDOS CON SACHICA 2024-2027, Línea estratégica: Servicio de resocialización de personas privadas de la libertad; Programa presupuestal: 1206005 **12.** Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON –, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. **13**. Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **14.** Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993). **15**. Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que la contratación está consagrada como directa en concordancia con el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, este convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;".

Que en la Administración Municipal existen los recursos necesarios para cubrir el presente convenio.

Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene como objeto "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS Y SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CÁRCEL PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SACHICA (BOYACÁ) PARA LA VIGENCIA 2026", para lo cual CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA., es posible realizar un convenio Interadministrativo dada la naturaleza de la entidad sin ánimo de lucro la cual cuenta con la infraestructura organizacional y la capacidad operacional, y técnica suficiente.

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato será por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MDA/CTE, los pagos por los costos directos e indirectos de la prestación del servicio y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, para cumplir con la ficha técnica presentada por el INPEC;.

El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

El valor del Convenio Interadministrativo será por la suma total de: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MDA/CTE. Los aportes del municipio los ejecutara para dar cumplimiento a la ficha técnica radicada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA, una vez se inicie la ejecución en SECOP II. Incluidos todos los impuestos, tasas, y contribuciones nacionales, departamentales y Municipales a que haya lugar.

Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:

En el marco de lo expresado anteriormente, es de esperar que la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA y el MUNICIPIO DE SACHICA se consagre fundamentalmente a desarrollar las siguientes metas:

Las obligaciones a cumplir por el municipio de Sáchica se enmarcan dentro de las misionalidades del INPEC;

OBJETIVO GENERAL.

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos.
3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
4. Brindar colaboración armónica con el INPEC
5. Fortalecer la labor del Municipio.
6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Municipio de SÁCHICA - BOYACÁ y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público.

El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta de la Cárcel Y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA.

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

b) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:

El 100% del convenio por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** ($20.000.000), para la adquisición elementos de papelería y de oficina necesarios para el cumplimiento de las tramites administrativos en beneficio de la población privada de la libertad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja; correspondiendo al Municipio adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios hasta agotar la totalidad del recurso acorde con los precios del mercado, evitando sobre costos que afecten el respectivo proceso.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios, para adquirir los bienes y/o servicios solicitados por el Establecimiento, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC - LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC - LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

2.6.1. OBLIGACIONES DE LA INSTITUO NACINAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

2. Efectuar la atención social a los PPL (personas privadas de la libertad) sindicadas que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidos por cuenta de este, en el establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de SÁCHICA - BOYACÁ y que se encuentren recluidas en la La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA, remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y que se encuentren en el listado anexo, proporcionado por el Director del establecimiento.

4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

6. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

7. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. 8. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.

8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

9. El INPEC – La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA, debe suministrar al Municipio de SÁCHICA - BOYACÁ, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, proyectadas por el Director de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA.

10. El INPEC — La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA, debe informar los requisitos para el

recibo de los bienes (ejemplo: Ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.

11. Toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA - BOYACÁ.

1. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.

2. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.

3. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.

4. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.

5. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.

6. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.

7. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

8. Solicitar las modificaciones y prorrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.

9. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio

10. Suministrar el Registro Presupuestal del Convenio Interadministrativo

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del Convenio las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo.

2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.

3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.

4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.

5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.

6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

SUPERVISORES DESIGNADOS

La supervisión del Convenio Interadministrativo por parte del Municipio en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al alcalde o su delegado parte del Municipio de **SÁCHICA – BOYACÁ,** quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC a la director(a) de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio, quienes entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del convenio a suscribir en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del convenio a suscribir, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del convenio a suscribir y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de SÁCHICA – BOYACÁ.
14. Realizar todo el trámite y presentar al Regional proyecto acta de liquidación para su respectiva aprobación.
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el convenio a suscribir.

CLAUSULA QUINTA. – DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El Duración para la ejecución del objeto del contrato que se celebra como resultado del presente proceso es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo, precio, la suscripción del mismo y para su ejecución requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente registró presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por la otra, la cual se adoptará mediante comunicación escrita enviada a la otra parte mínima con tres (03) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

CLAUSULA OCTAVA. - VINCULACIÓN LABORAL: El personal que la ESE destine a la ejecución de este convenio no tendrá

vínculo laboral con el MUNICIPIO DE SÁCHICA, y por ende le será aplicable el régimen laboral a cuenta y riesgo de la ESE.

CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o de forma unilateral por parte del Municipio de Sáchica Boyacá dentro de los dos meses siguientes o en todo caso dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La ESE se compromete para con el MUNICIPIO, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA:

El presente convenio **NO** requiere constitución de garantías, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - COMPROMISORIA: Si las partes lo ven pertinente podrán optar por resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio, y de las obligaciones derivadas del mismo, las cuales se solucionarán a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida a través del SECRETARIO DE GOBIERNO o quien sea designado por Alcalde Municipal a quién deberán entregarse los informes de la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante: Municipio de Sáchica		**Contratista: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA.**	
Nombre:	HÉCTOR DAVID AMADO SIERRA	**Nombre:**	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA NIT. 820003774-0 EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES identificado con Cedulad e ciudadanía No. 7.174.256 de Tunja CL 31 2 15 ESTE BRR EL DORADO pagaduria.ectunja@inpec.gov.co 3165397283
Cargo:	Alcalde Municipal	**Cargo:**	
Dirección:	Carrera 4 No. 3-41	**Dirección:**	
Teléfono:	+57(8)7342149	**Teléfono:**	
Correo electrónico:	alcaldia@sachica-boyaca.gov.co	**Correo electrónico:**	

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **a) Fotocopia** cedula del Representante Legal del FMC; **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Estudios y documentos previos **d)** Los demás documentos y comunicaciones que se generen en desarrollo del objeto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN: El presente Convenio se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por la ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, e igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Sáchica Boyacá.

Dado en el municipio de Sáchica a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

***** Fin del documento *****

	Proyecto	Reviso	Aprobó
Nombre:	**Ivan Leonardo Amado Jimenez**	**Ivan Leonardo Amado Jimenez**	**Hector David Amado Sierra**
Cargo:	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Alcalde Municipal